

El empleado que cesa en su trabajo, tiene derecho para reclamar una póliza de seguros de vida vigente pero no el dinero de las primas dejadas de abonar por su principal.

Recurso de nulidad interpuesto por don Víctor Pegorari, en la causa que sigue con The Northern Perú Mining and Smelting Company, sobre despedida del empleo.—Procede de la Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Víctor Pegorari demanda a la Negociación Northern Perú Mining and Smelting Company, como empleado que fué de la misma, para que le abone las sumas que reclama, por las razones que aduce en su recurso de fs. 1, y confirmó a fs. 19 el auto que declaró sin lugar la nulidad deducida, así como declaró sin lugar la queja a que se refiere la resolución Suprema de fs. 44, se actúa la prueba en referencia con las alegaciones del comparendo de fs. 28 y se sentencia la causa a fs. 70 vta., desechándose la demanda en todas sus partes.

El Tribunal Superior de La Libertad, resolviendo la apelación llevada contra esa sentencia, la confirma en todas sus partes, menos en lo referente a la obligación, de la demandada, de abonar al demandante las primas correspondientes a la póliza de seguros a que

tiene derecho, en cuyo punto revoca la de Primera Instancia y declara fundada la demanda en tal sentido, originando la resolución, recurso de nulidad del demandante a fs. 85, concedido por auto de su vuelta, y de la demandada a fs. 86, concedido por auto de su vuelta, de los puntos que consideran contrarios a sus intereses.

Las razones legales que la sentencia Superior contiene, la justifican en todas sus partes, opinando por ello el Fiscal, que procede declarar que NO HAY NULIDAD en la misma.

Lima, abril 8 de 1942.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, abril 13 de 1942.

Vistos; de conformidad en parte con lo dictaminado por el Señor Fiscal; y estando a lo dispuesto en el art. 3 de la ley 4916; declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 78 vta., su fecha 13 de noviembre del año próximo pasado, en cuanto revocando la de primera instancia de fs. 70 vta., su fecha 29 de setiembre anterior, manda que The Northern Peru and Smelting Company abone a don Victor Pegorari las primas de la póliza de seguro que de-

bió tomarle; reformándole, y revocando la apelada. declararon que la Empresa demandada se halla obligada a entregar al actor una póliza de seguros de vida con sus primas pagadas al 31 de diciembre de 1940; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que la sentencia de vista contiene, sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Valdivia. — Ballón. — Pastor.
Benavides Canseco.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 2342.—Año 1941.
